



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 05001310501820170088100
Demandante: GUILLERMO LEON ZAPATA URIBE
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Referencia: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, la abogada LILIANA BETANCUR URIBE presenta incidente de regulación de honorarios en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., puesto que la incidentante manifiesta que la poderdante terminó la relación contractual el 22 de septiembre de 2023 mediante comunicación enviada vía correo electrónico, fecha a partir de la cual la instó para que dejara de actuar en los procesos, ya que para esta fecha dejaría de existir el vínculo contractual, y todos los procesos quedarían a cargo de las nuevas firmas de abogados. y que COLFONDOS se encuentra en deuda con las obligaciones de pago pactadas por cuanto aún le adeudan honorarios.

Se verifica entonces que, en el proceso se le reconoció personería a la togada LILIANA BETANCUR URIBE para que representara los intereses de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS mediante providencia del 19 de abril de 2018, notificada por estado # 58 del 20 de abril de 2018 (documento10 del expediente digitalizado)

Sobre el asunto el artículo 76 del C.G.P expresa:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.” (...)

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En tal sentido, se puede constatar que en el certificado de Cámara de comercio de COLFONDOS con fecha de expedición 18 de septiembre de 2023, se encuentra que en el certificado de inscripción de documentos se encuentra la incidentante como apoderada de la AFP (folio 38 del incidente) mientras que en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 24 de octubre de 2023 no figura la incidentante como apoderada judicial. Así mismo, se verifica a folio 140 del incidente la comunicación del 22 de septiembre de 2023 a través de la cual Colfondos informa a la abogada Liliana Bertancur la decisión de dar por terminado el contrato de representación judicial en forma efectiva a partir del 13 de octubre de 2023.

La incidentante propone y/o formula el incidente de regulación de honorarios el 1 de noviembre de esta anualidad, por tanto, se tiene que se presentó dentro de los 30 días

siguientes como lo estipula la norma. Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, se admitirá dicho incidente.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, según lo dicho en precedencia.

SEGUNDO. – CORRASE traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 197 de noviembre 23 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria